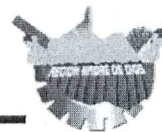




GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 003 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 14 ENE 2022

VISTOS:

Exp. N° 523 de fecha 19 de enero del 2021, Exp. N° 10250 de fecha 30 de setiembre del 2021, Exp. N° 10377 de fecha 01 de octubre del 2021, en lo seguido por **RAUL CORDOVA LOPEZ** identificado con **DNI N° 04818446**, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

En el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación.

Con Resolución Gerencial Regional N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS del 09 de diciembre del 2020 se Resuelve entre otros declarar **IMPROCEDENTE** la oposición planteada por el administrado RAUL CORDOVA LOPEZ; ya que no cumple con los requisitos exigido en el TUPA de la Gerencia Regional de Fauna y Flora Silvestre; respecto a la Declaración de Manejo otorgado a la Sra. Elizabeth Sovrino Farias, titular del permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales o comerciales en tierras de propiedad privadas.

RESPECTO AL RECURSO ADMINISTRATIVO, es preciso indicar que el Exp. N° 523 de fecha 19 de enero del 2021, fue presentado durante los 15 días hábiles de notificada la Resolución Gerencial Regional N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS, al respecto los Artículos 218° y 219° del TUO de LPAG, sobre *recursos administrativos y específicamente el Recurso de Reconsideración precisa:*

"218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

"Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."

Con el Exp. N° 10250 y Exp. N° 10377, se adjuntan nuevos medios de prueba, las cuales, son parte de la evaluación del recurso de reconsideración presentado con Exp. N° 523 de fecha 19/01/2021.

De acuerdo a la R.G.R. N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS, se menciona principalmente el incumplimiento de los requisitos exigido en el TUPA de la GRFFS, en el ítem 8 numeral 5) Recibo de pago por derecho de trámite; por lo que adjunto al expediente del recurso administrativo de reconsideración ingresado con N° 523 de fecha 19/01/2021, se adjunta el pago por derecho de trámite por reconsideración a procedimiento administrativo según Boleta de Venta Electrónica EB01-21783, subsanando de esta manera dando cumplimiento del pago por derecho de trámite.

De la revisión de los nuevos elementos de prueba, se advierte el Expediente Judicial N° 00031-2013-0-02701-SP-CI-01, sobre otorgamiento de escritura pública, la cual mediante Sentencia de Vista según Resolución Dieciséis, resuelve *Primero: Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el demandado Raul Cordova Lopez (...). Segundo: Revocaron la sentencia contenida en la resolución número doce, que declara fundada en parte la demanda de otorgamiento de escritura pública, interpuesta por Elizabeth Sovrino Farias contra Raul Cordova Lopez y Felicitas Pinche Velásquez, en consecuencia, ordena que los referidos demandados cumplan con otorgar a favor de la demandante la escritura pública respecto a la extensión de ciento veintiún hectáreas con nueve mil metros cuadrados correspondiente a la Unidad Catastral Nro. 30289, de la parcela número cincuentisiete con el título de propiedad Nro. 066316 del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, inscrito en el Registro de Propiedad de la Oficina Registral de Madre de Dios (...)* REFORMULANDOLA *declaran improcedente la demanda interpuesta a fojas 01/53, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución (...).* Y mediante Resolución Diecisiete, del mismo proceso, menciona PONGASE a conocimiento de las partes procesales y fecho encontrándose concluido la presente causa ARHIVESE **DEFINITIVAMENTE** los de la materia (...). **Entendiéndose de esta manera que la propiedad con título N° 066316, pertenece a Raúl Cordoba Lopez.**

Con Exp. N° 10250 se adjunta certificado Literal de la Partida N° 05005719, correspondiente a la inscripción de sección especial de predios rurales, Predio Rural ubic. Rur. Flor de Acre Oceanía II C.P./Parc. 57 área, Ha. 121.90 U.C. 30289, la cual guarda relación con el Título de Propiedad de la Serie A N° 066316, adjudicada en forma gratuita a favor de Raul Cordova Lopez, presentado por el administrado Raul Cordova Lopez como parte de los anexos del Exp. N° 523. Quedando de esta manera acreditado que la propiedad del Predio Rural con título de propiedad Serie A N° 066316 inscrito en la Oficina Registral de Madre de Dios con Partida N° 05005719 pertenece a Raul Cordova Lopez casado con Felicitas Pinchi Velasquez.

Cabe mencionar que dentro del contenido de la R.G.R. N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS, resuelve en su *Artículo Segundo: Se recomienda reformular la declaración de manejo otorgado a la Sra. Elizabeth Sovrino Farias, titular del permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales o comerciales en tierras de propiedad privada (...).* Por lo que, realizada la búsqueda en la base informativa SIADO-REGION de la GRFFS, se verifica que mediante Resolución de Sede Operativa N° 019-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH de fecha 02 de marzo del 2021, se aprueba la *declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de recursos forestales en tierras de propiedad privada, presentado por la señora Elizabeth Sovrino Farias, identificado con DNI N° 05061957 (...),* por lo que mediante Permiso para el aprovechamiento forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH-MAD-PER-FMP-2021-008 se materializa el permiso aprobado con Resolución de Sede Operativa N° 019-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH. En efecto, presuntamente se realizó la aprobación de un Plan de Manejo, sin verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los lineamientos pertinentes.

En tal sentido, de acuerdo a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados, indica en su numeral **5.3.3. Consideraciones para la aplicación de la DEMA literal "f"**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

el aprovechamiento forestal debe ser ejecutado bajo la conducción directa del propietario del predio privado; en consecuencia, el permiso para el aprovechamiento forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH-MAD-PER-FMP-2021-008, fue tramitado con la sola presentación del Certificado de Información Catastral, la cual no acredita la propiedad sobre un área, por lo tanto, dicho permiso carece de documentación suficiente para otorgar un permiso maderable a favor de la administrada Elizabeth Sovrino Farias.

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10 de LPAG, *son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes (...)* 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...), por lo que al evaluarse el permiso para el aprovechamiento forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH-MAD-PER-FMP-2021-008, no se verificó el cumplimiento de los requisitos de validez descritos en el artículo 3° de la LPAG, en lo correspondiente al procedimiento regular que menciona *antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación*; por lo tanto, conforme al párrafo anterior, se ha omitido el cumplimiento de los requisitos para la aprobación de un Permiso Maderable, la cual constituye una causal de nulidad del acto administrativo, de tal manera, en mérito a los dispositivos legales mencionados en la presente, debe dejarse sin efecto la Resolución de Sede Operativa N° 019-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH así como el Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH-MAD-PER-FMP-2021-008.

En aplicación a los principios del procedimiento administrativo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene:

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.5. Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."

La Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 384-2021-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2021, resolvió designar al Ing. Rosa María Baca Cusihuaman, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de reconsideración presentado por RAUL CORDOVA LOPEZ con Exp. N° 523 contra la Resolución Gerencial Regional N° 992-2020-GOREMAD-GRFFS de fecha 09 de diciembre del 220.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la oposición planteada por el administrado RAUL CORDOVA LOPEZ; respecto a la Declaración de Manejo otorgado a la Sra. Elizabeth Sovrino Farias, titular del permiso para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales o comerciales en tierras de propiedad privadas.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO TERCERO: DEJAR sin efecto la Resolución de Sede Operativa N° 019-2021-GOREMAD-GRFFS/SOFFS-TAH de fecha 03 de marzo del 2021, en consecuencia, **déjese sin efecto** el Permiso para el Aprovechamiento Forestal Maderable en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH-MAD-PER-FMP-2021-008.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a RAUL CORDOVA LOPEZ identificado con DNI N° 04818446 y ELIZABETH SOVRINO FARIAS identificado con DNI N° 05061957.



ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la Subgerencia de Control y Supervisión con la finalidad de verificar si existe mérito de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador, en merito al contenido de la presente, así como a la Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de Tahuamanu, área de Industrias Forestales y Nodo CIEF de Tahuamanu.

ARTICULO SEXTO: DERIVAR el expediente completo, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo tercero y cuarto del presente, al área de Predios Privados y Comunidades Nativas de Tahuamanu, para su conocimiento y acciones pertinentes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Rosa Maria Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL